



NORMATIVA DE USO PÚBLICO
DEL PARQUE NACIONAL
QUEBRADA DEL CONDORITO
2018



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

NORMATIVA DE USO PÚBLICO
PARQUE NACIONAL QUEBRADA DEL CONDORITO

Índice de contenidos

TÍTULO I: OBJETO Y FINALIDAD	2
TÍTULO II: ZONIFICACIÓN	3
Capítulo I: ZONA INTANGIBLE	3
Capítulo II: ZONA DE USO PÚBLICO EXTENSIVO	4
Capítulo III: ZONA DE USO PÚBLICO INTENSIVO	6
Capítulo IV: ZONA DE USO ESPECIAL	9
TÍTULO III: USO TURÍSTICO Y RECREATIVO	10
Capítulo I: OFERTA RECREATIVA	10
Capítulo II: ACTIVIDADES PEDESTRES	15
Capítulo III: BICICLETAS	20
Capítulo IV: CABALGATAS	21
Capítulo V: PESCA DEPORTIVA	23
Capítulo VI: ACAMPE	23
Capítulo VII: OBSERVACIÓN Y FOTOGRAFÍA DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES	24
Capítulo VIII: INGRESO VEHICULAR	24
TÍTULO IV: PERMISOS DE VISITA ESPECIALES	26
Capítulo I: AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y GRUPOS SIN FINES DE LUCRO	26
TÍTULO V: SEGURIDAD	29
Capítulo I: GENERALES	29
Capítulo II: PARA USO DE CAMINOS, SENDAS Y AREAS RECREATIVAS	31
TÍTULO VI: PROHIBICIONES	34
Título VII: SANCIONES	36
ANEXOS	37
Anexo I: ATRACTIVOS	37
Anexo II: MODELO DE NOTA	41
Anexo III: MODELO DE PLANILLA	42



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

TÍTULO I: OBJETO Y FINALIDAD

EL OBJETO de la presente normativa es ordenar y regular el uso turístico, recreativo y educativo, en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito de acuerdo a las distintas actividades a realizar por los visitantes y demás actores involucrados.

LA FINALIDAD de la presente normativa es lograr un documento único con lineamientos técnicos y normas jurídicas para el desarrollo de las actividades de uso público, conforme a los objetivos de la conservación y manejo del Parque Nacional Quebrada del Condorito.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

TÍTULO II: ZONIFICACIÓN

A partir del plan de gestión, surge una nueva organización del uso del espacio dentro del área protegida, en función tanto de los requerimientos registrados a partir de la experiencia de los últimos años, como de las tendencias vislumbradas en el manejo de la visitación, de las necesidades de conservación y las demandas definidas en los talleres participativos realizados.

Capítulo I: ZONA INTANGIBLE.

Es el área de mayor protección de los recursos naturales y culturales con máximas restricciones al uso.

Artículo 1: Tiene como FINALIDAD la preservación de determinados ambientes, sistemas o componentes naturales y/o culturales sin intervenciones antrópicas.

Artículo 2: Las ACTIVIDADES se encuentran limitadas a las relacionadas con la vigilancia, las medidas de manejo esenciales para la conservación de los recursos y el mantenimiento de los procesos naturales de los ecosistemas o de las condiciones que conforman una unidad cultural y su entorno.

Artículo 3: El USO restringido se limita a la investigación científica debidamente autorizada, en proyectos de bajo impacto, salvo excepciones debidamente justificadas y recorridas de control y vigilancia (social y ecológica). Se pueden realizar acciones referidas al manejo del parque para cumplir con los objetivos de conservación.

Artículo 4: Dentro de sus PROHIBICIONES, no se permiten actividades de uso público. El ingreso a la misma sin autorización será sancionado conforme la normativa vigente.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Capítulo II: ZONA DE USO PÚBLICO EXTENSIVO

Es el área que por sus características permite el acceso del público con restricciones, de forma tal que las actividades y usos aceptados causen un impacto de mínimo a moderado sobre el ambiente, los sistemas o componentes naturales o culturales.

Artículo 5: Tiene por FINALIDAD maximizar la preservación del ecosistema, a través de la limitación de actividades educativas y turístico-recreativas de tipo extensivo, evitando concentraciones masivas de uso.

Artículo 6: Espacios incluidos

6.1: Áreas de esparcimiento, recreativas diurnas y acampe:

- Área en Seccional La Trinidad.
- Área en Seccional San Miguel.
- Área recreativa Rodolfo Giménez.

6.2: Miradores:

- Balcones sobre la Quebrada del Condorito (laderas norte y sur)
- Cerro de la Cruz.
- La Cascada de San Miguel.
- Del Camino 3 (Estación Biológica y San Miguel).
- Del camino del Cerro Bayo.

6.3: Caminos:

- Camino N° 3: (Camino de las Estancias): Camino desde cruce con camino N° 2 hasta Seccional El Condorito. Aptitud vehicular, pedestre o caminata, ciclismo y ecuestre.
- Camino del Cerro Bayo: desde Seccional El Condorito hasta área Rodolfo Giménez.
- Camino N°4: desde cruce camino N°2, hasta escuela Martín Fierro (límite Oeste del parque nacional). Aptitud vehicular, pedestre o caminata, ciclismo y ecuestre.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- Camino de ingreso a la Seccional “La Trinidad”: desde el camino N°4 hasta la Seccional. Aptitud vehicular, pedestre o caminata, ciclismo y ecuestre.
- Camino N°5: desde N° 2 hasta N° 3. Continuación con el sendero de la Cuesta de Argel. Aptitud pedestre o caminata y ecuestre.
- Camino N°8: desde la R.P. N°34 hasta Monumento al Satélite

6.4: Senderos y sitios de interés cultural asociados:

- Desde Río de los Condoritos al Balcón Sur.
- Al Balcón Sur: desde el área Rodolfo Giménez hasta miradores de la quebrada.
- Baño de las Ovejas: paralelo al camino de acceso a la Seccional La Trinidad.
- Continuación del camino 5, desde camino N°2 hasta La Escuela Martín Fierro (límite Oeste).
- A la Quebrada de San Miguel.
- Al Cerro de la Cruz.
- Desde Balcón Sur al límite Este por Paso del Puma.
- Continuación de la Cuesta de Argel desde límite Este hasta Camino 3.
- Senderos específicos dentro de las áreas de uso extensivo: Cinco chorros, Paso del Cercado, límite Este hasta Escuela Pagliari, Las Coloradas, Quebrada del hospital.

6.5: Áreas de Pesca: poseen un ancho de veinte metros a cada margen, desde el centro del cauce de cada arroyo o río. Quedando a criterio del Parque Nacional Quebrada del Condorito establecer el número y ubicación de las mismas, ya que varían año tras año según Resolución que aprueba el reglamento de pesca.

6.5.1: Sólo se permite el uso de las mismas por parte de los pescadores autorizados. No son áreas aptas para trekking, caminatas y/o cabalgatas, a excepción del área sobre el Río de los Condoritos donde se superponen el uso recreativo y el de pesca, dentro del margen señalado precedentemente.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Artículo 7: Condiciones de uso

Son usos permitidos:

7.1: Actividades recreativas y educativas de bajo impacto y en grupos reducidos.

7.2: Actividades de investigación autorizadas y aplicación de medidas de manejo de los recursos naturales y culturales.

7.3: En materia de infraestructura sólo se admite la construcción de instalaciones mínimas y de bajo impacto (ejemplos: senderos, miradores, desarrollo de emprendimientos de servicios, observatorios de fauna, etc.). Todas ellas son objetos de tareas de control y vigilancia, en particular en áreas aledañas a senderos y caminos vehiculares y en épocas de mayor visitación y de alto riesgo de incendios.

Artículo 8: Restricciones específicas

8.1: Las travesías a campo solo se podrán realizar con guías de *trekking* habilitados y en grupos no mayores a quince (15) personas por guía.

8.2: Las cabalgatas por senderos habilitados no podrán exceder de veinte (20) caballos y sus jinetes por guía, salvo excepción dispuesta por la Intendencia del parque nacional y previa intervención del área técnica correspondiente.

8.3: En las áreas de pesca no se permiten otros tipos de actividades diferentes de la pesca deportiva, pese a su condición de área de uso extensivo (Ej.: no se permiten travesías).

Capítulo III: ZONA DE USO PÚBLICO INTENSIVO

Es el área que por sus características acepta la mayor concentración de público visitante y actividades de más alto impacto compatibles con los objetivos de conservación del área. Dados los objetivos y características propias que se plasman en esta zona, se consideraron los siguientes aspectos para definirla:

- a) Accesibilidad,
- b) Áreas de uso recreativo histórico (con modificaciones del entorno natural existente),
- c) Áreas con aptitud ambiental para el desarrollo de actividades recreativas,



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

d) Atractivos de interés turístico – recreativo y educativo, adecuados para la realización de actividades de esta índole y,

e) Posibilidad de prestar servicios básicos (sanitarios, agua potable, gastronomía, etc.).

Artículo 9: Tiene por FINALIDAD la preservación del ecosistema, regulando la concentración masiva de uso en lugares de escasa extensión, en relación a la superficie total del área protegida.

Artículo 10: Espacios incluidos

10.1: Caminos vehiculares (1, 2 y 7) con doscientos metros (200 m) a cada lado de los caminos y Ruta Provincial N° 34 de las Altas Cumbres.

10.2: Área de acceso Noreste (falta Portada).

a) Camino N°1: desde La Pampilla (R.P. N°34 de las Altas Cumbres) hasta Centro Operativo Achala, aproximadamente tres kilómetros (3km).

b) Camino N°2: desde Ruta Provincial N°34 hasta escuela Ceferino Namuncurá, las propiedades que limitan con las cumbres de Achala (Santo Tomas, Paso de las Piedras, La Trinidad, Viejo del Carmen), treinta y ocho kilómetros (38 km) de longitud. Ingreso Sur: desde escuela C. Namuncurá.

c) Camino N°7: desde R.P. N°34, pasa por La Posta hacia el Monumento al Satélite. Atraviesa propiedad privada Estancia Santo Tomas (Reserva Nacional).

10.3: Áreas recreativas:

a) Ingreso al parque nacional: centro de visitantes y estacionamientos, plaza de juegos frente al centro de visitantes, mirador y reparo de la posta 5, posta 10, y proyecto senda de acceso al área Balcones.

b) Áreas recreativas “La Pirca” sobre sendero al Balcón Norte (entre posta 5 y posta 6) y áreas recreativas proyectadas en Las Ensenadas.

c) Área recreativa Paso de las Piedras y estacionamiento (proyecto casilla informes/control).



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

10.4: Senderos de interpretación vinculados al uso intensivo:

- a) Secretos bajo nuestros pies.
- b) Piedra libre al zorro.
- c) Un encuentro con los cóndores.
- d) Nuevos senderos a implementar en área Ensenadas.

10.5: Áreas de acampe:

- a) La Cañada.
- b) Pampa Pajosa.

10.6: Estacionamientos:

- a) Dos (2) sobre camino N°1 (Centro Operativo Achala).
- b) Sobre camino N°2 (Paso de la Piedras).
- c) Aquellos proyectados en Ensenadas.

10.7: Infraestructura e instalaciones para atención al visitante:

- a) Centro de Visitantes.
- b) Reparos en posta 5 y posta 10.
- c) Puente sobre Río de los Condoritos.
- d) Balcones sobre la Quebrada.

Artículo 11: Condiciones de uso. Actividades permitidas

11.1: Actividades recreativas y educativas en áreas acotadas y con alta concentración de visitantes; donde se permite la instalación de la infraestructura, equipamiento e instalaciones de servicios destinadas al público.

11.2: Actividades de investigación autorizadas y aplicación de medidas de manejo de los recursos naturales y culturales.

11.3: Tareas de control y vigilancia durante todo el año en senderos, caminos vehiculares y especialmente en sitios de alto riesgo de incendios.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Artículo 12: Restricciones específicas

12.1: Las actividades y usos admitidos son los contemplados para las otras zonas descritas con anterioridad, a las que se agrega el "uso público", sujeto a la regulación de la administración del parque nacional.

12.2: Se admite la construcción e instalación, previo estudio de impacto ambiental, de infraestructura, equipamiento y servicios de mayor envergadura para la atención de los visitantes tales como campamentos organizados, centro de visitantes, estacionamientos, sanitarios, servicios gastronómicos y alojamientos cuando corresponda (requieren de una decreto singular, firmado por Presidencia de la Nación, autorizando las mismas).

12.3: Las visitas se restringirán a los senderos establecidos y a las áreas señaladas; se mantendrán los senderos y límites de las áreas abiertas de manera tal que el visitante no tenga que salir de ellos para percibir todo lo que el sitio pueda ofrecer.

12.4: El acampe no será permitido fuera de las áreas establecidas por la administración del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

12.5: Los recursos culturales que se encuentran en esta zona de manejo, deberán ser utilizados bajo los lineamientos de manejo de recursos culturales, teniendo en cuenta los criterios y normas que dictan la política y el reglamento del programa manejo de recursos culturales (Resol. HD 115/01).

Capítulo IV: ZONA DE USO ESPECIAL

Es el área destinada a usos diversos relacionados con la infraestructura necesaria para la administración y el funcionamiento del área protegida. Es de uso exclusivo de la administración del parque nacional. Esta zona está constituida por áreas en las que se encuentra emplazada la infraestructura para llevar a cabo actividades operativas, tales como: seccionales y viviendas del personal, galpones en seccionales, corrales para caballos, escuela Arturo Pagliari, etc.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

TÍTULO III: USO TURÍSTICO Y RECREATIVO

Capítulo I: OFERTA RECREATIVA

Artículo 13: Por razones de seguridad, se establece la **obligatoriedad de registrarse** en el Centro de Visitantes de Achala a todas las personas que ingresen al sector Noreste del parque nacional, a los fines de completar las planillas de registros vigentes, incluyendo los tipos y medios de transportes utilizados, datos de guías habilitados, sitios a recorrer y pernoctes previstos.

13.1: Horario de ingreso al parque nacional (apertura y cierre de la tranquera sobre Ruta Provincial N°34).

- a) De octubre a marzo: de 08:00 a 20:00 horas.
- b) De abril a septiembre: de 09:00 a 18:00 horas.
- c) Todo el año, previo aviso, las excursiones nocturnas con guía, podrán ingresar hasta las 21:00 horas. (Ver Título III, Capítulo II, Artículo 8).

13.2: Horario de atención del Centro de Visitantes Achala, y permanencia en estacionamiento N°1.

- De octubre a marzo: de 08:00 a 19:50 horas.
- De abril a septiembre: de 09:00 a 17:50 horas.

13.3: Horarios de ingreso, permanencia y egreso de Senderos (horario límite para iniciar el recorrido desde el centro de visitantes Achala).

a) "Balcón Norte". Duración total del recorrido de 4 horas. (Tiempo ida y vuelta aproximado).

- De octubre a marzo:
 - Ingreso hasta las 15:00 horas. Extensión horaria: aquellos que acampan en el área "La Cañada" (solo podrá ir hasta el área de acampe) y quienes ingresan con guía para realizar la excursión con luna llena, el horario se extiende hasta las 18:00 horas.
 - Permanencia en Balcón Norte: Hasta las 17:00 horas.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

-Regreso desde posta 10: Hasta 17:30 horas.

- De abril a septiembre:

-Ingreso hasta las 13:30 horas. Excepto aquellos que acampan en el área "La Cañada" que sin excepción solo podrá ir hasta el área de acampe y quienes ingresan con guía para realizar la excursión con luna llena se extiende hasta las 16:00 horas.

-Permanencia en Balcón Norte: hasta las 15:30 horas.

-Regreso desde posta 10: hasta 16:00 horas.

b) Bajada al "Río de los Condoritos". Duración total del recorrido de 6 horas (tiempo ida y vuelta aproximado).

- De octubre a marzo:

-Ingreso hasta las 13:00 horas.

-Permanencia en pasarela sobre el río: Hasta 16:00 horas.

- De abril a septiembre:

-Ingreso hasta las 12:00 horas.

-Permanencia en pasarela sobre el río: hasta 14:30 horas.

c) "Sendero al Balcón Sur". Duración total del recorrido de 8 horas. (Tiempo ida y vuelta aproximado)

- De octubre a marzo:

- Ingreso hasta las 11:00 horas.

-Permanencia en mirador Balcón Sur: Hasta 14:00 horas.

- De abril a septiembre:

-Ingreso hasta las 10:00 horas.

-Permanencia en mirador Balcón Sur: Hasta 13:00 horas.

d) "Piedra Libre al Zorro". La duración se estima 2 horas 40 min ida y vuelta en recorrer el sendero desde el Centro de Visitantes.

- De octubre a marzo:

-Ingreso hasta las 16:30 horas.

-Permanencia en mirador: Hasta 18:00 horas.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- De abril a septiembre:
 - Ingreso hasta las 15:00 horas.
 - Permanencia en mirador: Hasta 16:30 horas.
- e) “Secretos Bajo Nuestros Pies” Duración total del recorrido de 45 minutos. (Tiempo ida y vuelta aproximado).
- De octubre a marzo:
 - Ingreso hasta las 18:30 horas.
 - Permanencia en mirador: Hasta 19:00 horas.
- De abril a septiembre:
 - Ingreso hasta las 16:40 horas.
 - Permanencia en mirador: Hasta 17:30 horas.

Artículo 14: Estacionamientos

Los estacionamientos son de uso exclusivo para visitantes mientras dure su estadía en el parque nacional.

14.1: Estacionamiento N°1:

- a) Ubicación: frente al Centro de Visitantes Achala por el camino de acceso al parque nacional y a unos dos kilómetros (2 km) de la Ruta de Altas Cumbres.
- b) Capacidad para hasta cien (100) vehículos particulares (largo máximo de ocho metros).
- c) Condiciones de uso: para personas que ingresan por el día. Será el único sitio habilitado para casillas rodantes o vehículos equipados para pernocte. Para *motorhome*, casillas rodantes o similares que requieran recargar agua para consumo en los tanques, deberán contar con la autorización del personal del AP.

14.2: Estacionamiento N°2:

- a) Ubicación: en posta 3 (inicio del Sendero a la Quebrada desde Camino 1).
- b) Capacidad para hasta doscientos (200) vehículos (largo máximo de ocho metros).



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

c) Condiciones de uso: disponible todo el año para personas que acampan en La Cañada y/o Pampa Pajosa. También se habilitará cuando se supere la capacidad máxima de uso del Estacionamiento N°1. Podrá usarse para pernocte en vehículos equipados previo permiso de Intendencia.

14.3: Estacionamiento área Paso de Las Piedras:

a) Ubicación: se encuentra un sector contiguo al camino N° 2 para personas que utilicen el área recreativa y/o realicen actividades de pesca.

b) Capacidad: máximo de diez (10) vehículos. Permite estacionar vehículos de más de ocho metros (8 m) de largo.

c) Condiciones de uso: Para vehículos especiales, *motorhome*, casillas rodantes o similares, deberán contar con la autorización de la intendencia.

14.4: Estacionamiento área La Trinidad:

a) Ubicación: en el sector delimitado cercano al galpón y área de acampe.

b) Capacidad: máximo de cincuenta (50) vehículos.

c) Condiciones de uso: Para *motorhome*, casillas rodantes o similares que requieran recargar agua para consumo en los tanques, deberán contar con la autorización del personal del área protegida (AP).

Nota: tener en cuenta crecidas y mantenimiento de los vados de ingreso a La Trinidad.

14.5: Estacionamiento área San Miguel:

a) Ubicación: Se encuentra en el sector delimitado cercano al área de acampe.

b) Capacidad: máxima de diez (10) vehículos particulares (largo máximo de ocho metros).

c) Condiciones de uso: Para vehículos especiales, *motorhome*, casillas rodantes o similares, deberán contar con la autorización del personal del área protegida (AP).

14.6: Estacionamiento área Las Ensenadas:

a) Ubicación: sobre el sector delimitado cercano al Casco de la Ex Estancia Ensenadas/corrales.

b) Capacidad: máxima de cien (100) vehículos.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

c) Condiciones de uso: Para *motorhome*, casillas rodantes o similares que requieran recargar agua para consumo en los tanques, deberán contar con la autorización del personal del AP.

Artículo 15: Vías de tránsito

15.1: Se deberá transitar únicamente por caminos y senderos habilitados. No está permitido circular por caminos temporalmente cerrados o clausurados por manejo, riesgo, seguridad o condiciones climáticas adversas.

15.2: Velocidad máxima:

a) Para los caminos vehiculares N°2 y N°7 se establecen una velocidad máxima de cuarenta kilómetros por hora (40 km/h).

b) Para los demás caminos establecidos, la velocidad máxima permitida es de treinta kilómetros por hora (30 km/h).

15.3: Tránsito días de lluvia: Se cumplirá con la normativa vial provincial LEY N° 4924, según la cual queda prohibido el tránsito después de las lluvias por los caminos de tierra de la red provincial, de todo vehículo automotor de peso superior a los dos mil kilogramos (2.000 kg), por el período necesario para que la calzada al orearse presente condiciones tales que permitan la circulación de esa clase de automotores sin producir huellas que por su naturaleza puedan ser consideradas dañinas al mismo.

Artículo 16: Las actividades permitidas o autorizadas durante el horario de apertura y cierre del parque, para el visitante en general son:

- Pedestres: caminatas/ senderismo (*trekking*) en senderos autorizados.
- Observación de fauna y flora silvestre.
- Recreativas: descanso, contemplación, picnic, entre otras.
- Equestres: cabalgatas previamente autorizadas y/o con prestador habilitado.
- Ciclísticas: recorridos en bicicleta de montaña por zonas y/o caminos autorizados.
- Acampe: campamentos en lugares autorizados.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- Pesca deportiva de salmónidos con autorización, en áreas y temporada habilitadas.
- Eventos organizados o especiales (competencias, desafíos, producciones con fines lucrativos/educativos, etc.) según normativa de Administración de Parques Nacionales vigente (Resolución HD 66/2013).
- Fotografía recreativa/sin fines de lucro (Resolución HD 201/2007).

Capítulo II: ACTIVIDADES PEDESTRES

Artículo 17: Sobre su caracterización:

17.1: Caminatas Libres: todo visitante podrá recorrer a pie durante el día -de acuerdo a los horarios establecidos de ingreso y egreso según época del año-, senderos habilitados para actividades pedestres dentro de la zona de uso intensivo sin la obligación de contratar guía habilitado y senderos de uso extensivo habilitados para estas actividades.

17.2: Caminatas Organizadas: son aquellas grupales, que se realizan por los senderos, circuitos y rutas autorizadas para visitantes que desean ir acompañados de un guía, o aquellas desarrolladas por un prestador de servicios habilitado en el parque. También se incluyen en esta categoría, aquellas emprendidas sin fines de lucro por instituciones escolares u organizaciones no gubernamentales, previa autorización de la Intendencia del Parque Nacional Quebrada del Condorito.

En estas:

a) Se establece el número máximo de veinte (20) personas por guía habilitado (todas las categorías) para la senda que se inicia en la posta 3, hasta el área del Balcón Norte y área de la posta 10 al río de los Condoritos, en la Quebrada del Condorito durante las excursiones diurnas.

b) Se Determina el número máximo de quince (15) personas por guía de trekking habilitado por esta Intendencia, para las sendas de mayor dificultad, que incluyen los siguientes tramos: desde río de los Condoritos a Balcón Sur; Balcón Sur hacia área Rodolfo Giménez, Seccionales Condorito, San Miguel y Cuesta de Argel desde y



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

hasta el límite Este del Parque Nacional. Además, podrán realizar caminatas a campo traviesa, por las áreas de uso extensivo (no incluye áreas de pesca).

17.3: Permanencia en el área del Balcón Norte:

Cada guía, responsable del grupo de personas, deberá coordinar con los demás guías, la circulación por la senda al Balcón Norte, un horario para la permanencia en el mirador del balcón, el cual, en principio, no deberá superponerse con los otros grupos a fin de maximizar el aprovechamiento del espacio y la vista panorámica, como así también, mejorar la experiencia en el lugar. En caso de que por institución superen las cuarenta (40) personas en grupos con menores, los dos o más guías habilitados que lo acompañen, deberán coordinar entre ellos el ingreso y permanencia en el área de balcones.

Artículo 18: Servicio de Guías.

Sólo podrán guiar en este parque, aquellos guías que se encuentren habilitados según reglamento APN vigente.

18.1: Los guías de turismo, podrán:

- a) Guiar caminatas a grupos de visitantes por las sendas habilitadas de uso intensivo.
- b) Guiar travesías a caballo (para servicio de prestadores de cabalgatas habilitados y/o travesías autorizadas) por caminos N°2, N°7, N°3, N°4, N°5, Cuesta de Argel, Camino del Cerro Bayo hasta Balcón Sur, con el cumplimiento de las recomendaciones que se dispongan.
- c) Acompañar grupos en vehículos habilitados como operadores de excursiones terrestres de la administración del parque e inscriptos en el registro de transportistas de este Parque Nacional, por los caminos N°1, N°2, N°3 N°4 y N°7.
- d) Bajar al Río de los Condoritos con grupos de hasta veinte (20) personas, aquellos guías que aprueben el curso de rescate y evacuación en áreas agrestes dictado en conjunto por este Parque Nacional y la Asociación de Guías de la Quebrada del Condorito.

18.2: Guías de trekking habilitados (y guías de turismo exceptuados por Disposición PNQC N° 67/07), podrán guiar por las sendas y caminos de uso intensivo (caminos N°1,



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

N°2 y N°7), como así también por las áreas y senderos de uso extensivo del parque, y los caminos N°3, N°4 y N°5 del parque nacional, una vez cumplimentados los requisitos dispuestos para las mismas.

18.3: Guías locales o de sitio, podrán:

- e) Guiar a pie por la senda principal al Balcón Norte de uso intensivo. Como así también a pie o a caballo por caminos N°2, N°7, N°3, N°4, N°5, Cuesta de Argel, Camino del Cerro Bayo hasta Balcón Sur, senderos interpretativos del área Centro-Oeste, y aquellas sendas que esta Intendencia determine como exclusivas para esta categoría de guía, en áreas de uso extensivo del Parque Nacional Quebrada del Condorito, y con el cumplimiento de las recomendaciones que se dispongan.
- f) Bajar al Río de los Condoritos únicamente para el caso de aquellos guías que aprueben el curso de rescate y evacuación en áreas agrestes dictado en conjunto por este parque nacional y la Asociación de Guías de la Quebrada del Condorito.

18.4: Se establecen las siguientes **obligaciones** generales a cumplir por los guías habilitados en el Parque Nacional Quebrada del Condorito, sin perjuicio de lo previsto en la resolución específica que regula dicha actividad.

- a) Informar previamente al personal del área, respecto a la actividad a desarrollar.
- b) Indicar el número de personas, procedencia, y otros datos estadísticos al momento de ser solicitados por personal del área.
- c) Cumplir horario de retorno.
- d) Llevar botiquín de primeros auxilios, linterna y transmisor portátil VHF (Handy).
- e) Reportar al personal del área cualquier tipo de inconveniente en el recorrido, ya sean eventos de impacto sobre el ambiente natural, emergencias o cualquier otro incidente que consideren pertinente.
- f) Deberá controlar que el grupo lleve indumentaria adecuada (especialmente si acampan).
- g) Si el ingreso se realizara por otro lugar que no sea el Centro de Visitantes Achala, el guía deberá avisar con más de veinticuatro (24) horas de anticipación, presentar planilla de registro del grupo, horas de ingreso y salida aproximados, lugares de llegada, etc.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

h) No dejar ningún residuo en el área.

Artículo 19: Excursiones Diurnas (individuales y grupales).

19.1. Contempla las visitas hasta el Balcón Norte y Bajada al Río de los Condoritos. Incluye los senderos interpretativos.

19.2. Trekking: las sendas de mayor dificultad, incluyen los siguientes tramos/áreas:

- Río de los Condoritos a Balcón Sur;
- Balcón Sur a área Rodolfo Giménez;
- Desde Área Rodolfo Giménez, hasta el camino N°2
- Desde límite Este Parque Nacional (Cuesta de Argel) hasta Seccional San Miguel, (camino N°5) hasta Escuela Martín Fierro y Seccional La Trinidad;
- Desde el límite Este (Cuesta de Argel) hasta el Balcón Sur por Paso del Puma.
- Áreas y caminos de uso extensivo a campo traviesa.

Artículo 20: Excursiones nocturnas.

20.1: **Caminatas nocturnas a la luz de la luna llena:** se realizará únicamente, por la senda principal hasta el Balcón Norte, con un número máximo de quince (15) personas con guía habilitado, (desde ingreso hasta balcones únicamente) en los días establecidos por esta Intendencia.

- a) El ingreso del grupo se efectuará durante el día, antes de que oscurezca, con el fin de que se realice un reconocimiento visual del recorrido, que facilite el acceso al Balcón y el posterior regreso.
- b) La fecha en que dicha actividad podrá realizarse, será en aquellas que figure en el calendario como de luna llena. La fecha permitida abarcará desde dos (2) días antes del día indicado como plenilunio y los dos (2) días posteriores a estas (5 noches en total).

Ejemplo: Se resaltan los días en los que se puede realizar la caminata (del 22 al 26, en este caso) Como se ve en el ejemplo, son 2 días antes del 24 y 2 después del plenilunio.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

Octubre							
	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá	Do
40	1	☾	3	4	5	6	7
41	8	●	10	11	12	13	14
42	15	☾	17	18	19	20	21
43	22	23	☽	25	26	27	28
44	29	30	☾				

Cuarto Creciente: del 16 al 23

Luna Llena: del 24 al 30

Cuarto Menguante: del 19 al 26

Luna Nueva: del 2 al 8 y 31

20.2: **Observación astronómica**, actividad que ofrece la opción de recorrer el área durante la noche, acompañados por guías habilitados, como una oportunidad única de experimentar una experiencia diferente y en pos de brindar una mayor oferta de servicios a los visitantes bajo las modalidades que se establecen en la presente.

- a) Se podrán realizar caminatas nocturnas, por la senda principal hasta el área de acampe La Cañada, incluyendo los sectores de estacionamientos 1 y 2, con equipo adecuado para la observación astronómica, propios o proveídos por guías y/o prestadores habilitados.
- b) El ingreso del grupo al parque nacional se efectuará con previo aviso a la Intendencia, respetando el horario máximo de ingreso a las 21 horas, y utilizando el camino N° 1, a fin de facilitar el acceso a los estacionamientos y el posterior regreso.
- c) La fecha en que dicha actividad podrá realizarse, será en aquellas que figure en el calendario como de luna nueva. Lo que abarcará desde dos (2) días antes del día indicado como inicio de la luna nueva y los dos (2) días posteriores a éste (5 noches en total).

20.3: Obligaciones generales para las Excursiones Nocturnas.

- a) Dar aviso a la Intendencia con al menos tres (3) días hábiles de anticipación respecto a la visita.
- b) Es responsabilidad del guía habilitado, sin excepción, linterna y radio VHF portátil (*Handy*) a fin de brindar mayor seguridad al grupo.
- c) Dejar cerrada la tranquera de ingreso/egreso del parque, luego del horario de cierre oficial.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- d) Queda prohibido descender al río y a los arroyos en horario nocturno, como asimismo, se prohíbe transitar por la senda principal, más allá de la posta 4 fuera del horario diurno establecido. Tomar especial precaución de que nadie salga de la senda principal.
- e) Se establece como límite por guía habilitado un máximo de quince (15) personas. Para concretar esta actividad, el guía deberá pasar obligatoriamente por el Centro Operativo de Achala y dar aviso previo mediante correo electrónico a infocondorito@apn.gob.ar y quebradadelcondorito@apn.gob.ar, al guardaparque y personal del área, informando el número de personas que integran el grupo, lugar elegido para la observación, cantidad de vehículos con los que ingresaría y hora aproximada de su retorno. Esta obligación será de responsabilidad ineludible del guía habilitado.

Capítulo III: BICICLETAS.

Debido a que el Parque Nacional Quebrada del Condorito, no cuenta con un servicio de alquiler de bicicletas, sólo se permite el ingreso de las mismas siempre y cuando se cumpla los siguientes requisitos:

Artículo 21: senderos y circuitos aptos uso bicicletas:

21.1: transitar por:

- a) Camino N°2 desde la Ruta Provincial N° 34, paraje Dos Puertas (zona Oeste del Parque), hasta la escuela Ceferino Namuncurá, atravesando el Parque de Norte a Sur.
- b) Recorrido hasta la Seccional La Trinidad y Seccional San Miguel.
- c) Camino N° 7 (desde R.P. N° 34 - La Posta hacia "el Monumento al satélite" al Norte).
- d) En caso de desperfectos mecánicos, no dejar elementos rotos, desechos ni herramientas en el lugar.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Capítulo IV: CABALGATAS.

Artículo 22: Sobre su clasificación: las actividades ecuestres dentro del Parque Nacional Quebrada del Condorito se podrán realizar en dos modalidades:

22.1: Cabalgatas de prestadores habilitados:

Serán aquellos que cumplan con las normativas de habilitación vigente y bajo las condiciones establecidas para el desarrollo de la actividad dentro del área (Res. 68/02).

22.2: Cabalgatas organizadas por particulares sin fines de lucro, por motivos relacionados a eventos tradicionales (Fortines Gauchos), religiosos (Cabalgata Brocheriana, procesiones, etc.) o recreativas (vecinos del área), para atravesar el área protegida.

22.3: Requisitos generales y obligatorios para las cabalgatas en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito:

- a) Solicitar autorización escrita de ingreso al Parque Nacional Quebrada del Condorito, con al menos siete (7) días hábiles de anticipación, en la Intendencia del mismo o por correo electrónico (según modelo de nota obligatoria en Anexo, Anexo II, artículo 43).
- b) Detallar el número total de animales y jinetes involucrados. Además, adjuntar un croquis del recorrido.
- c) Contratar el servicio de un prestador de cabalgatas y/o guía habilitado por la Administración de Parques Nacionales (APN) para grupos de hasta veinte (20) jinetes; si se supera el cupo de participantes, deberán contratar el número de guías necesarios. Se exceptúa del guía, a aquellos grupos que transiten por ambas banquinas de la Ruta Provincial N° 34.
- d) Presentar al guardaparque y/o agente de la Administración del Parque Nacional que lo solicite, el original de la libreta sanitaria equina de todos los animales involucrados, las cuales deberán estar actualizadas y completas a la fecha de presentación, debiendo incluir -o adjuntar- la certificación de anemia infecciosa equina negativa.
- e) Quedan exceptuados de la presentación de la nota, todos aquellos pastajeros que ingresen al área para traslocar, ingresar o retirar animales involucrados en los



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- convenios de herbivoría existentes, debiendo informar tales acciones, de manera personal o telefónica, al encargado del Programa de Herbivoría Domestica del Parque Nacional. (Resolución HD 106/2000).
- f) Efectuar travesías únicamente por caminos y senderos de uso intensivo y extensivo habilitados para actividades equinas. No realizar ningún tipo de travesía a campo traviesa, especialmente por área intangible.
 - g) Realizar paradas o cruces lejos de áreas anegadas, mallines o caminos, evitando la travesía durante y hasta dos días después de las lluvias.
 - h) Trasladar afuera del parque toda la basura generada durante la travesía. Cada jinete deberá tener una bolsa plástica donde recogerá los residuos, llevándolos hasta la localidad más cercana con tratamiento de los mismos.
 - i) Establecer la obligación por parte de los usuarios de respetar el uso de las tranqueras y cimbras que posee el parque nacional, dejándolas en el estado en que la encontraron.
 - j) Si por razones imprevisibles, de urgencia y fuerza mayor (por ejemplo, accidentes, lesiones, temporal), los jinetes autorizados a transitar, necesitare utilizar infraestructura oficial para encerrar uno o varios equinos, deberán solicitar autorización al personal del parque nacional mediante las vías de comunicación oficiales existentes.
 - k) No utilizar ninguna infraestructura rural oficial (por ejemplo, corrales, potreros, bretes, galpones, palenques), excepto tranqueras de paso, sin previa autorización formal por escrito del parque nacional.
 - l) Los costos de reparación que deba realizarse a raíz de daños producidos a la infraestructura rural oficial por los equinos ingresados por particulares, por cualquier razón que fuere, serán afrontados por el responsable/organizador del evento.
 - m) Se permitirá un máximo de dos (2) travesías por semana de hasta cincuenta (50) caballos cada una en jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito; por lo cual es necesario que se realice el previo aviso a la Intendencia a fin de conseguir la autorización de ingreso y reservar fecha.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- n) Ante eventos especiales (ej. Fortín Gaucho), el organizador deberá solicitar un permiso especial a la Intendencia; con la información que se necesite respecto a los equinos que ingresen a la jurisdicción del parque (En cumplimiento de la Resolución HD 66/2013).
- o) El pernocte se permitirá solo en los sitios habilitados y bajo regulaciones establecidas previamente por la Intendencia para cada caso.

Capítulo V: PESCA DEPORTIVA.

Artículo 23: Sólo se puede realizar durante la temporada de pesca vigente, cumpliendo la reglamentación aprobada cada año por la Administración de Parques Nacionales.

23.1: Para obtener el permiso de pesca se tienen tres posibilidades:

- a) Tramitarlo en la Intendencia de Villa Carlos Paz, con dirección en J.S Bach N° 504, Esq. Drago, B° Costa Azul.
- b) Tramitarlo en el Parque Nacional Quebrada del Condorito, en el Centro de Visitantes de Achala; o
- c) Ingresar al siguiente link: <http://permisosquebradadelcondorito.com.ar/>.

23.2: Es obligatorio ingresar a las áreas de pesca con el permiso correspondiente otorgado por la autoridad (impreso en papel).

Capítulo VI: ACAMPE.

Son todas áreas libres (sin costo) y agrestes (sin servicios).

Artículo 24: caracterización de las áreas de acampe:

24.1: Sólo se permite el acampe en las áreas habilitadas para tal fin, en las siguientes ubicaciones:

- a) Área Pampa Pajosa: en cercanías al Balcón Norte de la Quebrada del Condorito. Acceso por sendero principal, cercano a la posta 10.
- b) Área de acampe La Cañada (posta 4).
- c) Área de acampe en Seccional La Trinidad, área Oeste del parque nacional, cercana a las áreas de pesca de Paso de las Piedras.
- d) Área de acampe de Seccional San Miguel, en el centro del parque nacional.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- e) Área de acampe en “Rodolfo Giménez” cercana al Balcón Sur.
- f) Área de acampe contigua a Seccional Las Ensenadas.

Capítulo VII: OBSERVACIÓN Y FOTOGRAFÍA DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES.

Artículo 25: Estas actividades se podrán realizar únicamente en senderos y áreas habilitadas. La fotografía sólo se permite en su modalidad “*amateur*” es decir, no profesional y sin fines de lucro.

25.1: **Permisos:** aquellos fotógrafos que ingresen con equipos profesionales, deberán ajustarse a la normativa APN para actividades fílmicas y de fotografías (Resolución HD N° 201/2007 y Res. HD N° 295-14).

25.2: Quienes tomen imágenes/fotografías en el parque no podrán publicarlas en medios masivos para comercializarlas, sin previa autorización de la APN.

25.3: Los Aficionados que deseen ingresar a áreas de pesca para fotografiar flora y/o fauna específica y no comercialicen las imágenes tomadas en el parque nacional Quebrada del Condorito, deberán solicitar permiso por escrito a la Intendencia.

Capítulo VIII: INGRESO VEHICULAR

Artículo 26: Todo vehículo motorizado (colectivos, combis, motos, cuatriciclos, vehículos 4x4, camiones o casas rodantes, etc.) que ingrese al Parque Nacional desde La Pampilla, deberá ser registrado en el Centro de Visitantes Achala, consignando: marca, modelo, color y dominio (aclarando el país de origen en caso de ser extranjero), debiendo en todo caso cumplir con la normativa de la Administración de Parques Nacionales.

Artículo 27: Excursiones terrestres: Las mismas deberán cumplir con la normativa de la Administración de Parque Nacionales (Resoluciones HD 68/2002 y 240/2011) y sólo podrán realizarse por los caminos: N° 1 (hasta estacionamiento 2), N° 2, N° 3, N° 4, y N° 7 con Informe Medio Ambiental aprobado (IMA), Resolución que apruebe el tarifario vigente ese año.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

27.1: Registro de transportistas autorizados. Se refiere a aquellos vehículos que cuenten con las habilitaciones pertinentes para el traslado de pasajeros hasta el PNQC y estén al servicio de los prestadores habilitados (Res. 240/2011).

27.2: Las actividades permitidas son:

- a) Transportar personas desde las ciudades/localidades cercanas al Parque Nacional Quebrada del Condorito (Ingreso Noreste hasta estacionamientos) y regreso hasta el punto de origen (puede ser un servicio “punto a punto”, o con salidas establecidas), en frecuencias regulares o eventuales, en horarios acordados con los usuarios, e informando sobre éstos a la Intendencia.
- b) Actuar como transporte al *servicio de los prestadores habilitados* por el Parque Nacional Quebrada del Condorito, llevando los grupos organizados por los mismos, hasta el área Noreste del Parque y regresándolos a su lugar de origen.
- c) Ingresar al área NE con vehículos de menos de ocho metros (8m) de largo, sin excepción y un máximo de veinticuatro pasajeros.

28.3: Actividades no permitidas:

- a) No podrán organizar, vender o promocionar excursiones que incluyan varios servicios (transporte, guía, actividades, comidas, pernoctes, etc.) como EVT (empresas viajes y turismo), para operar dentro de la jurisdicción, sin la correspondiente habilitación de la administración de parques nacionales.
- b) No podrán ingresar con guías no habilitados, ni al servicio de “prestadores de excursiones” no habilitados por el parque, bajo ningún concepto.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

TÍTULO IV: PERMISOS DE VISITA ESPECIALES

Capítulo I: AUTORIZACIONES A INSTITUCIONES, ORGANIZACIONES Y GRUPOS SIN FINES DE LUCRO.

Artículo 29: Grupos con menores de edad.

Para visitas organizadas por instituciones sin fines de lucro, hasta el área del Balcón Norte y Seccional La Trinidad con menores de dieciocho (18) años (alumnos de una institución educativa, *scouts*, o menores pertenecientes a alguna otra organización) se les dará una excepción del presente reglamento, en cuanto al cupo de grupo de hasta cuarenta (40) personas por guía habilitado.

Cupo máximo por día: solo una (1) institución y hasta ciento veinte (120) personas de la misma institución por fecha, sin excepción. Para ello es obligatorio:

- a) Pedir turno vacante en calendario.
- b) Informar la visita por nota según modelo en Anexos, Anexo II, Artículo 43.
- c) Solicitar los permisos correspondientes a las autoridades de la institución.
- d) Contratar un guía habilitado por la Administración de Parques Nacionales (solicitar listado en Intendencia) por cada 40 personas integrantes de la misma excursión (incluidos menores, docentes y/o padres) a fin de cumplir con lo establecido en la Resolución N°57/2001 (Art. 3 inc. K) del Ministerio de Educación de Córdoba, donde se exige la contratación de guía o especialista habilitado por instituciones oficiales o reconocidas oficialmente. En la solicitud de autorización se deberá dar el nombre del o los guías que los acompañará/n.
- e) Contar con la presencia de un (1) adulto mayor (padre o docente) responsable por cada diez (10) menores (el cupo de 40 se integra con 36 menores y 4 adultos).
- f) Presentar con al menos siete (7) días hábiles de anticipación una nota dirigida al Intendente del Parque Nacional solicitando el permiso para realizar la visita. (Ver modelo de nota en Anexo, Anexo II, Artículo 43).



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- g) Completar la planilla de visitantes del Parque Nacional Quebrada del Condorito (Ver modelo de planilla en Anexo, Anexo III). Anexando un número de teléfono de contacto.
- h) El recorrido autorizado será únicamente, desde el ingreso noreste al parque nacional (por La Pampilla) hasta el área del Balcón Norte, en la Quebrada del Condorito; y/o desde Paraje 2 Puertas, Km 47 sobre R.P. N° 34, hasta la Seccional La Trinidad.

29.1: Requisitos a cumplir para grupos con menores de edad que ACAMPEN:

- a) Acampar únicamente en el área “La Cañada” para visitas que ingresen por el área Noreste y en La Trinidad para grupos que ingresen por “Dos Puertas”.
- b) Contar con número de calentadores a combustible suficientes para todo el grupo.

29.2: Requisitos a cumplir por el organizador y/o responsable de la visita:

- a) Asegurar que cada integrante del grupo lleve una capa de lluvia y demás indumentaria adecuada.
- b) El equipamiento de acampe deberá estar completo y en condiciones (carpa con el cuerpo en buen estado, estacas, parantes, ojalas, etc.).
- c) Atender las recomendaciones y sugerencias del guía que los acompañe, a fin de planificar adecuadamente la visita.

Artículo 30: Grupos con mayores de edad.

Para casos de excursiones organizadas sin fines de lucro, hasta el área del Balcón Norte y Seccional La Trinidad, con personas mayores de 18 años, por instituciones educativas terciarias, universitarias, clubes, gimnasios, instituciones religiosas, empleados de una misma empresa o entidad, entre otras; se exigirá:

- a) Pedir turno vacante en calendario.
- b) Informar la visita por nota según modelo en Anexo, Anexo II, Artículo 43. La presencia de un guía habilitado en aquellos grupos que superen las cuarenta (40) personas.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

c) Cumplir con un cupo máximo por día será de una (1) institución y hasta ciento veinte (120) personas sin excepción.

d) Si el cupo excede las cuarenta (40) personas, deberán cumplir con los mismos requisitos que los grupos con menores de edad. (Título IV, Capítulo I, Artículo 29).

Artículo 31: Imprevistos para visitas institucionales con guía: Se refiere a situaciones que exceden el curso normal de la visita.

31.1: Para desdoblar el grupo: Si ocurriera que alguno de los integrantes del grupo tenga algún impedimento en seguir la caminata, deberá regresar al Centro de Visitantes y permanecer allí, en compañía de un adulto mayor responsable, si este fuese menor. El guía deberá avisar por radio VHF (*Handy*) al Centro de Visitantes la cantidad de personas que se desplazaran, quienes y cuando estarán regresando al mismo.

31.2: Protocolo emergencias: en las demás situaciones de accidentes, se procederá con el protocolo de emergencias y evacuación del área protegida, dando aviso al centro de asistencia médica, en caso de ser necesario, para que el paciente sea evaluado por un profesional médico.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

TÍTULO V: SEGURIDAD

Capítulo I: GENERALES

El visitante, antes de dirigirse al área de acampe habilitada, deberá completar el registro de acampe en el Centro de Visitantes, recibir información sobre las actividades habilitadas, necesidad de guías, indumentaria adecuada, clima, etc., teniendo en cuenta que son áreas de acampe agrestes.

Artículo 32: Elementos para visitas por el día.

32.1: Obligatorio:

- Calzado adecuado (suela antideslizante y que envuelva el tobillo, no ingresar con ojotas, sandalias, zapatos con tacos, etc).

32.2: Recomendables:

- Agua potable y/o recipiente para cargar agua.
- Ropa de abrigo (la temperatura puede llegar hasta -20° C de mínima en invierno y a -1° C de mínima en verano).
- Protector solar.
- Mochila chica (no es recomendable llevar bolsos, sino dejar las manos libres).
- Vianda ligera (no hay servicio de alimentación en el área y tener en cuenta que está prohibido hacer fuego).
- Handy y/o teléfono celular.
- Pastillas potabilizadoras/cloro.
- Sombrero – gorra.
- Capa de lluvia o campera liviana (especialmente en temporada estival).
- Linterna.

Artículo 33: Elementos mínimos para acampe.

33.1: Obligatorios:



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- Calentador (recuerde que está prohibido hacer fuego).
- Bolsa de dormir adecuada (la temperatura puede llegar hasta -20° C en invierno y a -1° C en verano).
- Carpa (no se permite "vivac" o acampe a cielo abierto).

33.2: Recomendables:

- Ropa cómoda y muda de repuesto.
- Ropa de abrigo (en invierno) o campera liviana (verano).
- Protector solar, sombrero/gorra.
- Mochila
- Capa de lluvia
- Carpa de buena calidad para soportar fuertes vientos y temporales.
- Comida de rápida preparación.
- Linterna.
- Potabilizadores o agua potable.
- Bolsa para residuos.

Artículo 34: COCINA: únicamente se podrá cocinar con calentadores a combustible líquido o gaseoso, incluso con grupos numerosos, manteniendo el máximo cuidado respecto al riesgo de incendio. En caso de eventos especiales (como fortines) se deberá solicitar por nota a la Intendencia, la autorización para realizar fogones en áreas determinadas para ello.

Artículo 35: Baños

35.1: USO DE LOS SANITARIOS: Se deberá respetar el horario de atención del Centro de Visitantes Achala para el uso de sanitarios por parte de los visitantes.

35.2: Uso diurno de sitios sin baño: hasta tanto no existan sanitarios disponibles para el UP en las áreas de acampe habilitadas, los grupos deberán implementar las técnicas de bajo impacto, estableciendo "áreas de sanitario" lejos de los cursos de agua (60 metros mínimo) y realizando un "hoyo de gato" para las deposiciones. No se dejará ningún



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

residuo (papel, toallitas, etc.) enterrado o suelto en las áreas de sanitario. No se puede hacer las necesidades fisiológicas cerca del agua, el campamento o los senderos.

35.3: En caso de grupos organizados, serán los guías los responsables de ofrecer bolsas de residuos de uso personal y palitas –tipo jardinero- a los visitantes para este uso e indicar los sitios más adecuados para tal fin.

35.4: El lavado de la vajilla o la ropa, deberá hacerse lejos de cuerpos o cursos de agua, con jabón blanco. Para el lavado de manos no utilizar el arroyo, se solicita hacer un pocito y tirar allí el agua jabonosa. Al irse del lugar, rellenar el pocito.

35.5: No enterrar la basura. En lo posible, hasta el papel higiénico será retirado del parque nacional, junto a los demás desechos que se acumulen.

Capítulo II: PARA USO DE CAMINOS, SENDAS Y AREAS RECREATIVAS.

Artículo 36: Todo visitante deberá transitar por caminos, senderos y circuitos habilitados (excepto grupos con guía de *trekking* en áreas de uso extensivo), respetando las señalizaciones, quedando por lo tanto prohibido circular por los demás espacios del área protegida.

36.1: Sendero principal al Balcón Norte: está dividido en 10 estaciones señalizado por postas, siendo la primera en la puerta de ingreso al Parque Nacional, la segunda en el Centro de Visitantes y así hasta acceder la posta 10. Estas postas están separadas por un tiempo estimado de caminata de quince minutos (15 min.) aproximadamente unas de otras. En el camino de ida (hacia La Quebrada del Condorito) encontrará los carteles señalados de color refractario blanco con la silueta de un cóndor, y de regreso tienen color naranja, dato a tener en cuenta en días con mucha nubosidad o neblina. También se pueden utilizar las “postas” para medir tiempo de marcha y como referencia de ubicación en caso de accidente.

36.2: Queda prohibido salir de la huella/sendero habilitados, sin el acompañamiento de guías autorizados, por cualquiera sea el motivo. En caso de anegamiento, obstaculización o corte que se encuentre impidiendo el paso sobre las sendas, evitar marcar nuevas huellas.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

36.3: Bajada al río: las personas podrán hacerlo sin contar con guía habilitado, informando dicha actividad en el Centro de Visitantes al registrarse en el momento de ingresar al área protegida, siendo responsables de su propia integridad y seguridad.

36.4: Para recorridos por áreas de uso extensivo (fuera de senderos, exclusivas para grupos con guía de trekking):

- a) Cumplir la obligatoriedad de contar con guías habilitados.
- b) Dispersar el grupo y no caminar en fila, donde no existe senda, para no crear nuevos senderos en áreas prístinas.
- c) Elegir zonas de superficies durables, como roca, pedreros o cursos de arroyos secos.
- d) Si se camina fuera de sendas, no señalar (con piedras u otros objetos como cintas o palos). Eso produce impacto visual negativo en un área silvestre, que hay que atravesar sin dejar marca.

Artículo 37: Cierre temporarios

37.1: Criterios generales para el cierre temporario de los senderos y áreas de acampe.

Se procederá a la prohibición de ingreso y uso de senderos y áreas de uso público bajo las siguientes condiciones:

- a) Bancos de niebla, tormentas y/o temporales de nieve que impidan el adecuado tránsito, orientación y seguridad de las personas.
- b) Tormentas eléctricas, granizo o fuertes temporales, que expongan en sobre manera la seguridad de las personas.
- c) Eventos extraordinarios no programados donde la mayor parte del personal esté afectado a diferentes tareas: búsqueda y rescate de personas perdidas y/o accidentadas, incendios de gran magnitud en cercanías de las áreas de Uso Público o el Área Protegida en general, presencia de animales silvestres “problema” (exóticos y/o nativos), etc..
- d) Eventos extraordinarios programados (quemados prescritos, investigaciones y/o monitoreo, eventos deportivos, etc.) en las áreas de uso público involucradas.
- e) Tareas de mantenimiento, o medidas extraordinarias de manejo y gestión.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

37.2: En condiciones climáticas adversas se permite el acceso hasta Balcón Norte: de grupos acompañados por guías habilitados, los que deberán sin excepción, registrarse y estar comunicados durante todo el recorrido.

37.3: Se permite el ingreso al Balcón Sur, únicamente con condiciones climáticas óptimas: a grupos con guías de *trekking* y exceptuados por disposición N° 67/2007; para realizar la excursión área Balcón sur. No se permite acceso a ningún grupo en cierres por incendio u otras emergencias.

37.4: Cierre de área de acampe “Pampa Pajosa”: el permiso de permanencia en esta área se encuentra limitado, además de las condiciones mencionadas anteriormente, por alertas climáticas adversas. El personal del área procederá al aviso y de ser necesario a la evacuación del área.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

TÍTULO VI: PROHIBICIONES

Artículo 38: Se encuentra prohibido:

- Ingresar con mascotas.
- Alimentar los animales silvestres que se encuentran en el parque. (Resolución HD 59/2013)
- Causar daños a la infraestructura, vegetación, animales y otros recursos del área (no extraer especies de flora y/o fauna nativas, ni introducir especies de flora y/o fauna exótica).
- Acampar en lugares no habilitados.
- Realizar zanjas para las carpas.
- Lavar utensilios o aseo personal en los cursos de agua.
- Pescar sin el permiso de pesca correspondiente, fuera de temporada y/o con artes prohibidas.
- Actividades relacionadas con la escalada.
- Realizar guiadas, brindar servicios o realizar actividades comerciales dentro del parque sin la correspondiente habilitación o autorización.
- Colocar rótulos, propagandas o hacer cualquier otro tipo de eventos ajenos a los objetivos del Parque Nacional Quebrada del Condorito, en los límites o dentro del mismo.
- Cruzar los vados cuando el caudal del río/arroyo haya crecido a causa de las lluvias en la cuenca, o cuando sea evidente que su cruce no es seguro para el grupo de visitante.
- Causar escándalos, ruidos molestos, música a niveles elevados, o consumir cualquier sustancia ilegal dentro de la jurisdicción del **AP** en las áreas habilitadas para uso público.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- Depositar o abandonar desechos o basura dentro de cualquier sector del área protegida. Los visitantes deberán prever la forma de llevarse, fuera del parque los residuos generados.
- Afectar o dañar la naturaleza, teniendo especial cuidado con los cuerpos de agua.
- Utilizar el Río de los Condoritos como balneario (prohibido nadar en el río).
- Acceder a los túneles subterráneos que se formen en los ríos y arroyos, debiendo en todo caso los diferentes guías habilitados maximizar la seguridad e integridad del grupo; es importante no realizar paradas en estos lugares.
- Ingresar o egresar del área protegida fuera de los horarios autorizados.
- Ingresar o egresar del área protegida por accesos no permitidos.
- Ingresar con armas, implementos de caza, pesca ilegal o elementos dañinos al medio ambiente o que atenten contra la seguridad de las personas.
- Realizar sobrevuelos en aeronaves impulsadas a motor (incluye drones), exceptuados los de las rutas aéreas comerciales, militares y civiles que —dadas las características geográficas, climáticas o proximidad de aeropuertos en la zona— no cuenten con rutas alternativas, así como los destinados a operaciones de búsqueda y rescate, combate de incendios, siniestros, investigaciones científicas, relevamientos técnicos y todos aquellos que guarden relación con las tareas inherentes a su cuidado y administración (Ley 22.351 y Ley 26.389).
- Transitar y permanecer por las sendas para exclusivo uso pedestre, con vehículos (bicicletas, motocicletas, cuadriciclos y vehículos 4x4).
- Hacer fuego en cualquier punto de la jurisdicción del AP. El visitante debe hacer uso de cocinas o calentadores portátiles homologados (no caseros), cuyos combustibles no signifiquen un peligro de incendio, pudiendo realizarse ello únicamente en las áreas destinadas para tal fin y con las medidas de seguridad correspondientes.
- Fumar en las sendas y miradores, fundamentalmente en temporada de alto riesgo de incendios.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Título VII: SANCIONES

Las contravenciones a las disposiciones establecidas en la presente normativa serán sancionadas por la Administración de Parques Nacionales (APN). La gestión de las infracciones será realizada en primera instancia por la respectiva Intendencia, quien determinará las sanciones con arreglo a lo dispuesto en la presente y anexos correspondientes.

Artículo 39: El acatamiento de la presente normativa y a las indicaciones de los funcionarios debidamente identificados es de carácter obligatorio, exponiéndose, quien los incumpla, a las sanciones legales correspondientes.

Artículo 40: Toda persona, grupo y/o institución no autorizada por la Intendencia, y que desarrollase actividades organizadas dentro de la jurisdicción del Parque Nacional Quebrada del Condorito, será obligado a interrumpir inmediatamente la actividad.

Artículo 41: La inobservancia de las normas establecidas dará lugar a la aplicación de las sanciones aquí determinadas, según la gravedad del caso, CONFORME LO ESTABLECIDO EN LA LEY 22351 Y DEMAS REGLAMENTACIONES DE LA APN.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

ANEXOS

Anexo I: ATRACTIVOS

Artículo 42: La oferta de sitios y actividades disponibles en el área para el uso público, se circunscribe a lo establecido en la zonificación precedente. Y se detalla por sectores según el siguiente listado:

42.1: Área Noreste:

- Centro de Visitantes Achala.
- Área recreativa contigua al centro de visitantes (incluye área de pesca).
- Secretos Bajo Nuestros Pies: sendero interpretativo frente al Centro de Visitantes.
- Sendero principal a la quebrada: sendero del Centro de Visitante a la posta 10.
- Cinco Chorros y Paso del Cercado (uso extensivo sólo con Guías de Trekking).
- La Cañada: área de acampe (posta 4).
- La Pirca: Área de descanso entre postas 5 y 6 .
- Piedra libre al Zorro: sendero interpretativo entre postas 6 y el 7.
- Pampa Pajosa: área de acampe (posta 9).
- Un encuentro con los cóndores: Sendero desde la posta 10 al Balcón Norte.
- Pre-Balcón y Balcón: Área del Balcón Norte.
- Al Río de los Condoritos, desde posta 10 hasta el puente.
- Área de pesca sobre Río de los Condoritos.
- Pasarela sobre el Río de los Condoritos.
- Sendero "al Balcón Sur" desde pasarela al Balcón Sur.
- Huella a Cinco Chorros.
- Huella a Paso del Cercado.
- Extensivo por A° las Coloradas.
- Pocito de nieve.

42.2: Área del Balcón Sur:

- Balcón Sur.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

- Sendero al área Rodolfo Giménez.
- Área de acampe "Los Mimbres" cercana a Rodolfo Giménez.
- Huella ingreso Este: área Rodolfo Giménez/Paso del Puma/Cuesta Argel.

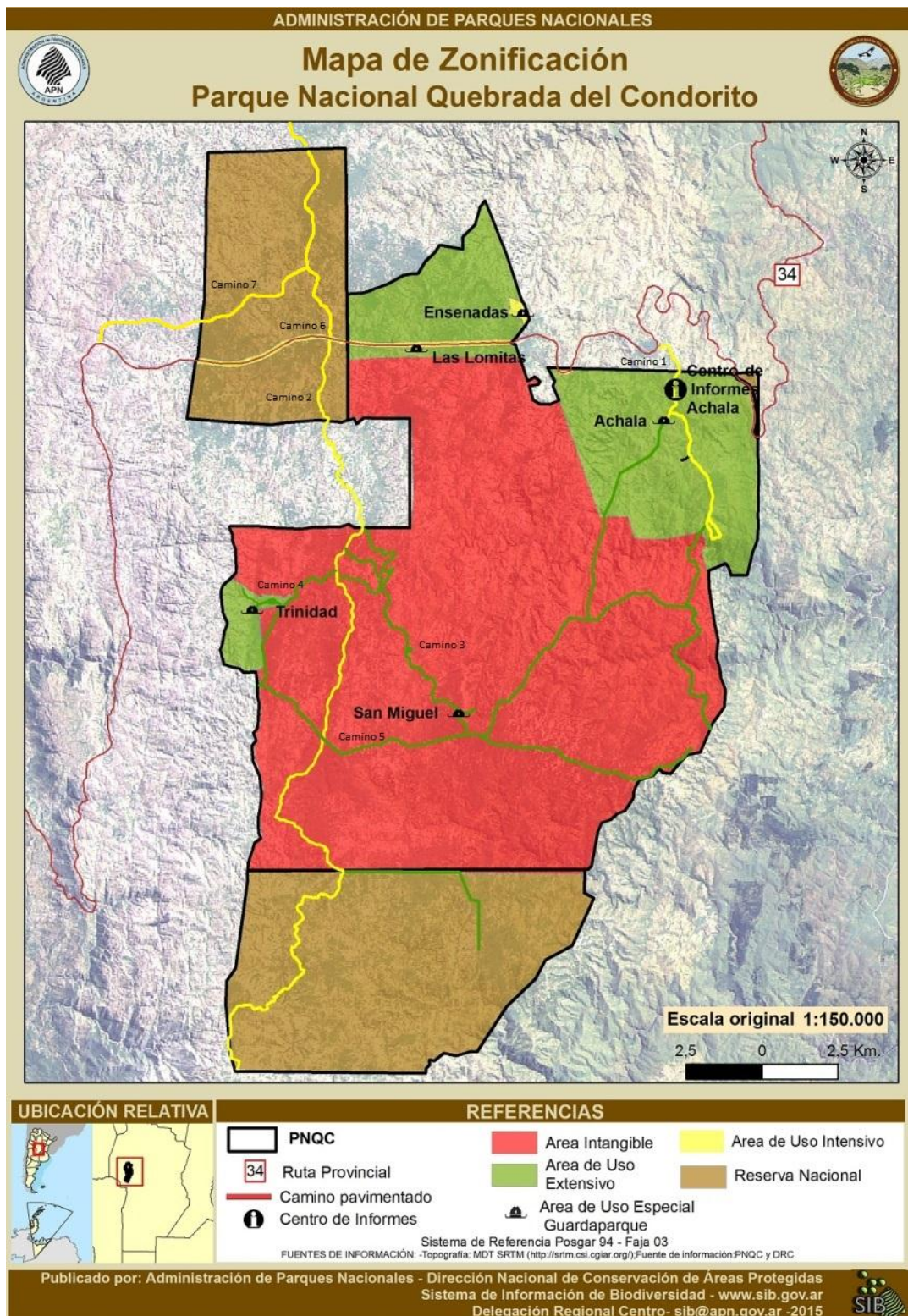
42.3: Área Oeste/Centro:

- Área recreativa "Paso de las Piedras" (incluye áreas de pesca y estacionamiento).
- Área recreativa y área de acampe "La Trinidad".
- Sendero interpretativo "Baño de las ovejas".
- Sendero "Cerro de la Cruz".
- Área de acampe "San Miguel".
- Áreas de cantera y puntos de interés geológico.
- Sendero al Cerro Bayo.
- Sendero a "La Cascada".
- Puesto Reconquista /Puesto Rosa.
- Estación Biológica.



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351

42.4: Mapa de Zonificación





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

42.5: Mapa de Caminos





Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley N° 22.351

Anexo II: MODELO DE NOTA

Artículo 43: Se sugiere el siguiente modelo de nota para solicitar autorización de visita con grupos organizados al parque nacional. La misma debe ser presentada por grupos con menores de edad, por organismos, empresas y/o instituciones sin fines de lucro y por excursiones a caballo que deseen atravesar el área protegida.

(Insertar membrete de la institución a la que corresponde el pedido)

(Lugar y fecha)

Sr. Intendente PNQC

(Nombre y Apellido de la persona que ejerza el cargo en el momento)

Me dirijo a Ud. a fin de solicitarle autorización para realizar una visita institucional al Parque Nacional Quebrada del Condorito, con (nombre del colegio o institución) para el día (fechas y hora de ingreso y salida), con un total de (Nº de personas que integran el grupo, distinguiendo menores, docentes y padres acompañantes – NO ES LISTADO DE PERSONAS, el mismo se entrega en el Centro de Visitantes el día de la visita-).

A fin de dar cumplimiento con la normativa vigente del área, nos acompañará el guía (Nombre/s del o los guías que los acompañarán, según el número total de personas, ver listado de guías habilitados). Esta visita tiene por objeto (detallar el/los objetivos de la visita) y para ello realizaremos las siguientes actividades (aclarar actividades a realizar. Si ingresan a caballo, especificar hora y lugar de ingreso y salida).

Para acceder al área, utilizaremos los servicios de la empresa (nombre de la empresa de transporte que utilizará, la cual deberá estar habilitada por el PNQC en el registro interno de transportistas, que se puede solicitar vía mail).

Sin más, me despido esperando una respuesta favorable.

Atte.

FIRMA: debe estar firmada en puño y letra. La nota se envía escaneada adjunta en un correo electrónico de contacto.

ACLARACIÓN: nombre y apellido

DNI: del docente a cargo

RESPONSABLE: Cargo/función dentro de la Institución

INSTITUCIÓN: Nombre de la Institución

CONTACTO: Teléfono y correo electrónico de contacto

NOTA: Subrayados los espacios que deberán completar con los datos particulares de esta visita. Los mismos deben ser borrados antes de enviar la nota



Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
Administración de Parques Nacionales
Ley Nº 22.351

Anexo III: MODELO DE PLANILLA.

Se establece el siguiente modelo de planilla para tener el control de la cantidad y cada uno de las personas que hacen la visita con grupos organizados o instituciones al Parque Nacional Quebrada del Condorito. La misma debe ser completada el día de la visita y entregada en el centro de Visitantes, sin excepción.

Planilla de Visitantes para grupos con menores en el PNQC

Nombre del Grupo/ Institución: _____

Fecha Ingreso: / / Fecha Egreso: / /

Nombre del Guía responsable: _____

Otros docentes acompañantes: _____

Nº de Adultos Responsables: _____

Medio de transporte de acceso: _____

Hora estimada de arribo _____: _____ hs. Hora estimada de Salida: _____: _____ hs.

Charla Institucional APN: Día: ____ / ____ Hora: ____: ____

Nº total de personas que componen el grupo:

Contacto institución

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____ @ _____

Docentes Marcar con "D"	Insertar DNI de cada persona integrante del grupo	Procedencia de los integrantes del grupo	Edad y Genero									
			Mujeres				Hombres					
			0-12	13-18	19-40	+ 40	0-12	13-18	19-40	+ 40		
1												
2												
3												
4												
5												
6												
7												
8												



*Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sustentable
 Administración de Parques Nacionales
 Ley N° 22.351*

9										
10										
11										
12										
13										
14										
15										
16										
17										
18										
19										
20										
21										
22										
23										
24										
25										
26										
27										
28										
29										
30										
31										
32										
33										
34										
35										
36										
37										
38										
39										
40										

Colocar una X en el casillero de edad/género y ocupación que corresponda.
 Entregar en el Centro de Visitantes y/o enviar completa por mail a: quebradadelcondorito@apn.gob.ar